

Sumario

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría General de Agricultura y Alimentación:

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.:

Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se convoca subasta pública para la enajenación de unidades de almacenamiento de su propiedad en Palencia.....

3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General:

Convocatoria de subvenciones para "Ayudas de carácter individual para favorecer la autonomía personal de personas dependientes mayores o con discapacidad", año 2017.....

5

Servicio de Promoción Económica y Empleo:

4ª resolución parcial del procedimiento de concesión de subvenciones a empresas para su asistencia a ferias profesionales de carácter comercial, 2017.....

6

Planes Provinciales y Contratación:

Exposición pública del Proyecto de obra núm.18/17-PD.....

7

Área de Servicios Sociales:

Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones a ayuntamientos de la provincia para obras y equipamientos den centros socioculturales y de personas mayores, año 2017.....

8

Recaudación y Gestión Tributaria:

Listas cobratorias-padrones.....

15

Lista cobratoria-padrón.....

16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Palencia núm. 1.

PO Procedimiento Ordinario 373/2017.....

17

Palencia núm. 2.

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 45/2017.....

18

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Palencia núm. 4.

LEV Juicio sobre Delitos Leves 52/2017.....

19

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

AYUNTAMIENTOS:

Palencia.

INTERVENCIÓN:

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos 38/2017.....

21

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos 39/2017.....

22

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

Aprobación inicial de Ordenanzas fiscales para 2018 y modificación de las vigentes.....

23

Sumario

Becerril de Campos.	
<i>Aprobación definitiva de expediente de transferencia de crédito 1/2017.....</i>	24
Berzosilla.	
<i>Aprobación inicial de modificación de Ordenanza fiscal reguladora.....</i>	25
Castrillo de Don Juan.	
<i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora.....</i>	26
<i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora.....</i>	28
<i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora.....</i>	30
<i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora.....</i>	32
Cubillas de Cerrato.	
<i>Aprobación definitiva de Ordenanza municipal.....</i>	34
Dueñas.	
<i>Aprobación inicial de modificación de Ordenanzas fiscales.....</i>	37
Itero de la Vega.	
<i>Presupuesto definitivo ejercicio 2017.....</i>	38
Magaz de Pisuerga.	
<i>Convocatoria concesión de subvenciones para adquisición de libros de texto de Educación Infantil.....</i>	39
Saldaña.	
<i>Listas cobratorias-padrones.....</i>	40
Villalba de Guardo.	
<i>Presupuesto definitivo ejercicio 2017.....</i>	41
Villameriel.	
<i>Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora.....</i>	42
ENTIDADES LOCALES MENORES:	
Junta Vecinal de Menaza.	
<i>Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos.....</i>	47
Junta Vecinal de Villaverde de la Peña.	
<i>Cuenta General ejercicio 2016.....</i>	48

Administración General del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A.

RESOLUCIÓN DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA POR LA QUE SE CONVOCA SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE UNIDADES DE ALMACENAMIENTO (SILOS) DE SU PROPIEDAD EN PALENCIA.

Se sacan a la venta en pública subasta el **día 15 de diciembre de 2017**, en el salón de actos del Fondo Español de Garantía Agraria, sito en Madrid, calle Beneficencia 8, código postal 28004, por el procedimiento de presentación de ofertas en sobre cerrado, los inmuebles descritos a continuación.

Lote número 20: Unidad de almacenamiento de Venta de Baños (Palencia).

- **Dirección:** Casado del Alisal, 14.
- **Referencia catastral:** 6424202UM7462S0001WL.
- **Descripción:** Finca urbana. Tiene una superficie de dos mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados (2.364 m²) según Registro.
Sobre el solar señalado hay construido un silo y una nave anexa destinada a oficina, aseos y sala de pesaje de la báscula.
- **Inscripción Registral:** Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia nº 2, al tomo 2831, libro 155, folio 132, finca 2534, inscripción 3^a.
- **Cargas:** Al margen de la inscripción 3^a, aparece extendida nota de fecha 9 de mayo de 2014, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la Exención en la correspondiente autoliquidación.
Al margen de la inscripción 3^a, aparece extendida nota de fecha 9 de mayo de 2014, según la cual se ha procedido a notificar al Ayuntamiento competente la inscripción de la obra nueva, y se ha solicitado del mismo la aportación del acto administrativo que pudiera haber declarado tal edificación en situación urbanística de "fuera de ordenación", si este fuera el caso.
- **Valor de tasación:** 194.697,21 euros.
- **Garantía:** 9.734,86 euros.
- **Tipo de licitación y subasta:**
 - Tipo de licitación de la 1^a subasta: 194.697,21 euros.
 - Tipo de licitación de la 2^a subasta: 165.492,63 euros.
 - Tipo de licitación de la 3^a subasta: 140.668,73 euros.
 - Tipo de licitación de la 4^a subasta: 119.568,42 euros.

El precio de salida es el expresado en cada lote para cada subasta.

Los bienes objeto de la presente subasta se venderán como cuerpo cierto y en su estado actual de conservación, que se podrá comprobar mediante visita a los mismos, por lo que una vez adjudicados, no se admitirán reclamaciones. Igualmente el comprador renuncia al saneamiento por evicción y defectos ocultos conforme al Código Civil.

Los acuerdos de incoación de expedientes de enajenación de inmuebles han sido aprobados por la Presidencia del FEGA.

Para participar en la subasta, los interesados deberán presentar en sobre cerrado la oferta y el resguardo de la Caja General de Depósitos de haber constituido un depósito por importe del 5% del valor de tasación, en concepto de fianza, con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del FEGA, C/ Beneficencia 8, Madrid, y en la página web del Organismo www.fega.es.

El plazo para la presentación de ofertas será hasta las **catorce horas del día 24 de noviembre de 2017**.

Madrid, 9 de octubre de 2017.- El Presidente, Miguel Ángel Riesgo Pablo.

3137

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

A N U N C I O

Decreto de 29 de diciembre de 2016 de la Presidenta de la Diputación de Palencia por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para **“Ayudas de carácter individual para favorecer la autonomía personal de personas dependientes, mayores o con discapacidad”, año 2017.**

AYUDAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL PARA FAVORECER LA AUTONOMÍA PERSONAL DE PERSONAS MAYORES, DEPENDIENTES O CON DISCAPACIDAD, AÑO 2017.- BDNS: 328929.

De conformidad con lo previsto en los arts 17.3b y 20.8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones) y en la página web de la Diputación Provincial de Palencia (<http://www.diputaciondepalencia.es>) en el apartado de “ayudas y subvenciones”.

Decreto de la Presidenta de 19 de octubre de 2017 por la que se **resuelve:**

Primero:

- Ampliar la cuantía inicial de 60.000,00 euros de los fondos destinados a la financiación de la precitada convocatoria en 29.300,00 euros, quedando fijada la cuantía total en 89.300,00 euros.

Segundo:

- Dar publicidad a la ampliación de fondos de la cuantía total de la convocatoria, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de de plazo para resolver.

Palencia, 27 de octubre de 2017.- El secretario General, Juan José Villalba Casas.

3156

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO

A N U N C I O

“4ª RESOLUCIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA SU ASISTENCIA A FERIAS PROFESIONALES DE CARÁCTER COMERCIAL 2017”

Por Decreto de la Sra. Presidenta de la diputación de Palencia de fecha 25 de octubre de 2017, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Visto que en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 24 de febrero de 2017 se publicó la “Convocatoria de ayudas a empresas para su asistencia a ferias profesionales de carácter comercial”, dotada con una cuantía inicial de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 35.24108.47901 del vigente Presupuesto.

Vista la propuesta realizada por la Comisión Informativa de Promoción Económica y Empleo en sesión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2017, en virtud de la competencia asignada en la Base Octava.

Vistos los artículos 23, 24, 25 y 26 la Ley 38/2003, de 21 de noviembre General de Subvenciones, artículos 16, 17 y 18 Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Palencia, Bases de Ejecución del Presupuesto y demás disposiciones de aplicación e informes,

RESUELVO:

Primero.- Disponer del gasto por importe de 2.122,40 euros con cargo a la partida 35.24108.47901 y en consecuencia conceder la correspondiente subvención a la entidad que se relaciona en el Anexo I que se incorpora en el siguiente decreto, en las cuantías que se especifica.

Segundo.- El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de las entidades beneficiarias según lo dispuesto en la base 13ª de la convocatoria.

Tercero.- La justificación de las subvenciones se realizará según lo dispuesto en la base 13ª de la convocatoria. El plazo para la rendición de justificación de subvenciones será de quince días desde la notificación de la concesión de la subvención, contado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución cuya notificación se hará a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cuarto.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases que rigen esta convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con lo que se entenderá notificada a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palencia, 26 de octubre de 2017.- El Secretario General, Juan José Villalba Casas.

ANEXO I

<i>Código expediente</i>	<i>CIF</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Feria</i>	<i>Importe a Justificar</i>	<i>Ayuda concedida</i>
7887/2017	71.935.059-Y	Francisco Payo Quijano (PAYQUI)	Feria de Maquinaria Agraria de Valladolid 2017	4.244,80 €	2.122,40 €

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANES PROVINCIALES Y CONTRATACIÓN

A N U N C I O

Aprobado por Decreto del Diputado Delegado del Área de Acción Territorial, de fecha 26 de octubre de 2017, en virtud de las atribuciones delegadas por la Presidencia, se expone al público en el Servicio de Planes Provinciales y Contratación, el proyecto de la obra 18/17-PD **"REFUERZO DEL FIRME DE LA PP-2242, PINO DE VIDUERNA A LA P-214"**, con un importe de 72.000,00 €, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser examinado y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, entendiéndose aprobado definitivamente si durante dicho período no se formularan reclamaciones.

Palencia, 26 de octubre de 2017.- El Secretario General, Juan José Villalba Casas.

3136

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

A N U N C I O

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA OBRAS Y EQUIPAMIENTOS EN CENTROS SOCIOCULTURALES Y DE PERSONAS MAYORES, AÑO 2017.

Por Decreto de la Presidenta de la Diputación de Palencia de fecha 13 de octubre de 2017, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 23 de junio de 2017, núm. 75, de la **“Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia para equipamientos en Centros Socioculturales y de personas mayores, año 2017”.- BDN: 352237.**

Vista la propuesta realizada por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad en sesión celebrada el 10 de octubre de 2017, en virtud de la competencia asignada en la Base Octava de la Convocatoria.

Vistos los artículos 23, 24, 25 y 26 la Ley 38/2003, de 21 de noviembre General de Subvenciones, artículos 16, 17 y 18 Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Palencia, Bases de Ejecución del Presupuesto y demás disposiciones de aplicación e informes,

RESUELVO:

Primero.- Disponer del gasto por importe de 50.000,00 euros con cargo a la partida 43.23110.762.01 del vigente presupuesto, y en consecuencia conceder las correspondientes subvenciones a las entidades que se relacionan en el **Anexo I y II**, que se incorpora el presente Decreto, en las cuantías que se especifican.

Segundo.- El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de las entidades beneficiarias según lo dispuesto en la base Decimo Tercera de la Convocatoria.

Tercero.- La justificación de las subvenciones se realizará según lo dispuesto en la base Duodécima de la convocatoria. Atendiendo a lo indicado en la base Sexta, la cuantía financiada al amparo de esta convocatoria será, como máximo, el 70% de la cuantía justificada. El plazo para la rendición de la justificación de subvenciones será el **31 de octubre de 2017**.

Cuarto.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases que rigen esta convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con lo que se entenderá notificada a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palencia, 20 de octubre de 2017.- El Secretario General, Juan José Villalba Casas.

ANEXO I- SUBVENCIONES CONCEDIDAS

AYUNTAMIENTO	CIF	Concepto	Presupuesto	Cuantía asignada max. 70 %	Cuantía por puntuación	Cuantía mínima a justificar
ABARCA	P3400100H	Adquisición de equipo de megafonía para centro sociocultural	960,00 €	672,00 €		960,00 €
ALAR DEL REY	P3400500I	Adquisición de mesas y sillas sala polivalente para talleres y otras actividades	6.996,22 €		846,73 €	1.209,61 €
ALBA DE CERRATO	P3400600G	Adquisición de cincuenta sillas para Centro Cultural	3.564,06 €		846,73 €	1.209,61 €
AMUSCO	P3401100G	Adquisición de armario para Centro Cultural Pedro Apostol	433,18 €	303,23 €		433,18 €
ANTIGÜEDAD	P3401200E	Adquisición de proyector para centro sociocultural San Isidro	324,40 €	227,08 €		324,40 €
ARCONADA	P3401500H	Adquisición de estantería para local municipal	393,30 €	275,31 €		393,30 €
AUTILLO DE CAMPOS	P3401900J	Adquisición de proyector para centro social Dña. Berengueta	752,62 €	526,83 €		752,62 €
BALTANAS	P3402200D	Adquisición de proyector, pantalla, mesas y sillas para Casa Cultura	4.422,00 €		923,18 €	1.318,83 €
BARCENA DE CAMPOS	P3402500G	Adquisición de escenario de aluminio	2.021,98 €		923,18 €	1.318,83 €
BOADA DE CAMPOS	P3403300A	Adquisición de estantería para centro sociocultural	320,00 €	224,00 €		320,00 €
BOADILLA DE RIOSECO	P3403500F	Adquisición de equipo de aire acondicionado para centro sociocultural Las Escuelas	628,00 €	439,60 €		628,00 €
BUENAVISTA DE VALDAVIA	P3403700B	Adquisición de mobiliario para centro sociocultural de personas mayores	2.303,11 €		846,73 €	1.209,61 €
CALZADA DE LOS MOLINOS	P3404200B	Adquisición de mobiliario para centro cultural Ramón Díez	1.016,85 €	711,80 €		1.016,85 €
CARRIÓN DE LOS CONDES	P3404700A	Adquisición de video proyector y pantalla	738,10 €	516,67 €		738,10 €
CAPILLAS	P3404500E	Adquisición de armarios y silla para centro social	882,09 €	617,46 €		882,09 €

AYUNTAMIENTO	CIF	Concepto	Presupuesto	Cuantía asignada max. 70 %	Cuantía por puntuación	Cuantía mínima a justificar
CARDEÑOSA DE VOLPEJERA	P3404600C	Mueble, camara enfriadora de botellas y máquina de café para centro sociocultural	3.064,68 €		770,27 €	1.100,39 €
CASTREJÓN DE LA PEÑA	P3404900G	Adquisición de mesas, bancos y sillas para Roscales de la Peña	2.330,46 €		846,73 €	1.209,61 €
CASTRILLO DE VILLAVEGA	P3405200A	Adquisición de mesas, sillas para centro sociocultural	2.011,02 €		846,73 €	1.209,61 €
CERVATOS DE LA CUEZA	P3405600B	Adquisición de dos mesas y una estantería para centro social El Piruli	2.724,92 €		846,73 €	1.209,61 €
CERVERA DE PISUERGA	P3405700J	Adquisición de proyector, atril y diverso mobiliario para Centro Social Casa de los Leones	3.212,99 €		1.076,08 €	1.537,26 €
CISNEROS	P3406000D	Adquisición de proyector y pantalla para centro cultural	1.785,00 €		1.076,08 €	1.537,26 €
COBOS DE CERRATO	P3406100B	Adquisición de lavavasos para edificio sociocultural	1.573,00 €		770,27 €	1.100,39 €
COLLAZOS DE BOEDO	P3406200J	Adquisición de mesas, sillas, bancada y armario para centro sociocultural	5.194,53 €		846,73 €	1.209,61 €
CUBILLAS DE CERRATO	P3406600A	Adquisición de sillas y armario para teleclub	5.314,32 €		846,73 €	1.209,61 €
ESPINOSA DE CERRATO	P3407000C	Adquisición de televisor para centro cívico	700,00 €	490,00 €		700,00 €
FRÓMISTA	P3407400E	Adquisición de sillas, puesto informático, expositor y caballetes para centro sociocultural	5.177,60 €		846,73 €	1.209,61 €
FUENTES DE NAVA	P3407600J	Adquisición de ordenador para centro sociocultural	799,16 €	559,41 €		799,16 €
GUAZA DE CAMPOS	P3408100J	Adquisición de plancha de gas para centro cultural	1.540,33 €		770,27 €	1.100,39 €
HERRERA DE PISUERGA	P3408300F	Adquisición de sillas para Hogar de Jubilados	4.130,00 €		846,73 €	1.209,61 €
HUSILLOS	P3408800E	Equipamiento cocina para hogar del mayor	17.923,45 €		770,27 €	1.100,39 €

AYUNTAMIENTO	CIF	Concepto	Presupuesto	Cuantía asignada max. 70 %	Cuantía por puntuación	Cuantía mínima a justificar
ITERO DE LA VEGA	P3408900C	Adquisición de equipo de música para centro sociocultural	2.692,22 €		1.076,08 €	1.537,26 €
LOMA DE UCIEZA	P3409000A	Adquisición de 100 sillas y tapizado de 30 sillas para edificio de usos múltiples	3.510,45 €		846,73 €	1.209,61 €
LOMAS DE CAMPOS	P3409600H	Adquisición de sillas y mesas para Centro Social La Fragua	747,78 €	523,45 €		747,78 €
MAZUECOS DE VALDEGINATE	P3410300B	Adquisición de cafetera y mobiliario para centro sociocultural	6.443,55 €		770,27 €	1.100,39 €
MAGAZ DE PISUERGA	P3409800D	Mobiliario, diversos. Estanterías y Mostrador.	10.229,94 €		923,18 €	1.318,83 €
MAZARIEGOS	P3410200D	Adquisición de botellero paa centro sociocultural	800,00 €	560,00 €		800,00 €
OSORNO	P3411700B	Adquisición de equipo de sonido, iluminación e imagen para centro sociocultural	4.161,64 €		1.076,08 €	1.537,26 €
PALENZUELA	P3412100D	Adquisición de cocina para centro de mayores	8.820,90 €		770,27 €	1.100,39 €
PAREDES DE NAVA	P3412300J	Adquisición de sillas y puerta para Centro de Día	8.536,55 €		846,73 €	1.209,61 €
PEDRAZA DE CAMPOS	P3412500E	Adquisición de mobiliario terraza, sillas y mesas para centro sociocultural	407,50 €	285,25 €		407,50 €
POBLACIÓN DE CAMPOS	P3413200A	Adquisición de estufa de pallets para centro sociocultural	1.903,33 €		923,18 €	1.318,83 €
POZA DE LA VEGA	P3413600B	Adquisición de sillas y mesas para centro sociocultural	6.000,00 €		846,73 €	1.209,61 €
QUINTANILLA DE ONSOÑA	P3414300H	Adquisición de mesas y sillas para teleclub de la J.V. de Quintanilla de Onsoña	2.156,80 €		846,73 €	1.209,61 €
REQUENA DE CAMPOS	P3414900E	Adquisición de sillas y mesas para centro sociocultural	892,98 €	625,09 €		892,98 €
SAN CEBRIAN DE CAMPOS	P3415900D	Adquisición de sillas para centro sociocultural	2.238,40 €		846,73 €	1.209,61 €

AYUNTAMIENTO	CIF	Concepto	Presupuesto	Cuantía asignada max. 70 %	Cuantía por puntuación	Cuantía mínima a justificar
SANTA CRUZ DE BOEDO	P3416800E	Adquisición de sillas y lampara para centro social	1.698,00 €		846,73 €	1.209,61 €
SANTOYO	P3417400C	Adquisición de mesas para centro sociocultural	349,50 €	244,65 €		349,50 €
SALDAÑA	P3415700H	Aquisición de equipos informaticos para centro sociocultural	1.604,49 €		770,27 €	1.100,39 €
TAMARA DE CAMPOS	P3418000J	Adquisición de mesas y sillas para centro social	770,77 €	539,54 €		770,77 €
TARIEGO DE CERRATO	P3418100H	Adquisición de proyector, mesas y sillas para centro social	1.996,50 €		846,73 €	1.209,61 €
TORREMORMOJÓN	P3418400B	Adquisición de sillas y mesas para local sociocultural El Posito	2.663,69 €		846,73 €	1.209,61 €
VALDE UCIEZA	P3419200E	Adquisición de sillas y mesas para local en Miñanes	2.700,00 €		846,73 €	1.209,61 €
VALLE DEL RETORTILLO	P3421900F	Adquisición de sillas para centro de mayores	472,50 €	330,75 €		472,50 €
VENTA DE BAÑOS	P3402300B	Adquisición de aire acondicionado, mesas, sillas y proyector para centro polivalente	2.001,00 €		770,27 €	1.100,39 €
VILLAHERREROS	P3421100C	Adquisición de mesas y sillas para centro sociocultural	2.999,59 €		846,73 €	1.209,61 €
VILLALBA DE GUARDO	P3421400G	Adquisición de mesas para local de jubilados	524,25 €	366,98 €		524,25 €
VILLALCAZAR DE SIRGA	P3421500D	Adquisición de equipo musical para centro cultural "Las Escuelas"	4.250,73 €		1.076,08 €	1.537,26 €
VILLAMERIEL	P3422200J	Adquisición de lavavasos para edificio sociocultural	1.470,00 €		770,27 €	1.100,39 €
VILLAMURIEL DE CERRATO	P3422500C	Adquisición de equipos informaticos, sillas, equipo de música para hogar del pensionista	5.886,65 €		770,27 €	1.100,39 €
VILLAMORONTA	P3422300H	Adquisición de cuatro tableros para suelo escenario para centro sociocultural	254,97 €	178,48 €		254,97 €

AYUNTAMIENTO	CIF	Concepto	Presupuesto	Cuantía asignada max. 70 %	Cuantía por puntuación	Cuantía mínima a justificar
VILLANUEVA DEL REBOLLAR	P3422800G	Adquisición de mueble cafetera, mueble estantería y camara enfriadora para centro sociocultural	2.416,13 €		770,27 €	1.100,39 €
VILLARRAMIEL	P3423300G	Adquisición de sillas para sala polivalente	1.851,00 €		846,73 €	1.209,61 €
VILLASARRACINO	P3423400E	Adquisición de sillas y mesas para centro sociocultural	2.999,59 €		846,73 €	1.209,61 €
VILLATURDE	P3423700H	Adquisición de librerías y sillas para centro sociocultural	1.464,10 €		923,18 €	1.318,83 €
VILLAUMBRALES	P3423800F	Adquisición de sillas para centro sociocultural de Cascón de la Nava	4.900,00 €		846,73 €	1.209,61 €
VILLAVIUDAS	P3423900D	Adquisición de estores, sillas, estanterías para centro sociocultural La Panera	5.745,44 €		846,73 €	1.209,61 €
VILLOLDO	P3424400D	Adquisición de sillas y mesas para centro sociocultural	2.294,50 €		846,73 €	1.209,61 €
LA PAUEBLA DE VALDAVIA	P3414000D	Mueble y columna limpieza	599,00 €	419,30 €		599,00 €
VILLODRIGO	P3424300F	Adquisición de sillas para centro de mayores	1.036,67 €	725,67 €		1.036,67 €
				10.362,53 €	39.637,47 €	

ANEXO II: DESESTIMADAS (POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA):
SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA EQUIPAMIENTOS EN CENTROS SOCIOCULTURALES MUNICIPALES Y DE PERSONAS MAYORES, AÑO 2017

AYUNTAMIENTO	CIF	Concepto	Presupuesto	Motivo denegación
AUTILLA DEL PINO	P3401800B	Acondicionamiento Residencia 3ª Edad	6.000,00	Gastos de Inversión. Desestimar por no corresponder a gastos subvencionables de equipamiento, previsto en la Base 4ª de la convocatoria.

AYUNTAMIENTO	CIF	Concepto	Presupuesto	Motivo denegación
BECERRIL DE CAMPOS	P3402900I	Ventanas para centro sociocultural	5.159,68	Gastos de Inversión. Desestimar por no corresponder a gastos subvencionables de equipamiento, previsto en la Base 4ª de la convocatoria.
DUEÑAS	P3406900E	Adquisición de sofá, pc y monitor	4.094,00	No aportar documentación requerida prevista en la Base 7 Documento A. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación de Palencia.
LAGARTOS	P3409100I	Instalación de toldos	8.137,00	No aportar documentación requerida prevista en la Base 7. Documento A y B. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación de Palencia. Memoria explicativa.
MARCILLA DE CAMPOS	P3410100F	Adquisición de armario, mesas y sillas para centro sociocultural	1.579,10	No aportar documentación requerida prevista en la Base 7. Documento A y B. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación de Palencia. Memoria explicativa.
MELGAR DE YUSO	P3410400J	Adquisición de televisión, soporte, reproductor para centro sociocultural	1.990,93	No aportar documentación requerida prevista en la Base 7 Documento A. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación de Palencia.
MONZÓN DE CAMPOS	P3410800A	Adquisición de librería para centro social	1.527,99	No aportar documentación requerida prevista en la Base 7 Documento A. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación de Palencia.
QUINTANILLA DE ONSOÑA	P3414300H	Adquisición de mesas sillas y armarios para centro social	4.431,02	Documentación que no corresponde al Ayuntamiento solicitante. Referencia al ayuntamiento de Pedrosa de la Vega.
VALDERRABANO	P3419000I	Adquisición de cámara frigorífica para centro sociocultural de Valles de Valdavia	4.431,02	No aportar documentación requerida prevista en la Base 7. Documento A. Titularidad municipal. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación de Palencia.
VELILLA DEL RÍO CARRIÓN	P3419900J	Adquisición de mesas y sillas para Local Amas de Casa	6.552,00	No aportar documentación requerida prevista en la Base 7 Documento A. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación de Palencia.
VILLERIAS DE CAMPOS	P3424100j	Equipamiento para Centro de Mayores	4.200,00	No aportar documentación requerida prevista en la Base 7. Documento B. Memoria explicativa.
JUNTA VECINAL DE COLMENARES DE OJEDA	P3400108A	Adquisición de televisor y módulos estanterías	5.725,00	No es beneficiario de la subvención según lo previsto en la Base 3.. Corresponde la solicitud a una Junta Vecinal.

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

EDICTO

Por D. Luis Javier San Millán Merino, Diputado Delegado del Área de Hacienda y Asuntos Generales (Decreto de 7 de julio de 2015. BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 83 de fecha 13-07-2015); de la Diputación Provincial de Palencia, se ha aprobado las listas cobratorias/padrones que a continuación se especifican:

LISTA COBRATORIA/PADRÓN:

Tasa por suministro agua potable.

Ejercicio: 2017.

Período: Tercer trimestre 2017.

Municipio: Boada de Campos.

Fecha de decreto: 25-10-2017.

LISTA COBRATORIA/PADRÓN:

Tasa por recogida de basura.

Ejercicio: 2017.

Período: Segundo semestre 2017.

Municipio: Boada de Campos.

Fecha de decreto: 25-10-2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente se procede a la notificación colectiva de las liquidaciones tributarias que aquellas comprenden, con sus elementos esenciales, hallándose expuestas en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Palencia.

Contra las liquidaciones incluidas en las listas cobratorias, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación de Palencia, en el plazo de un mes contado a partir del **día 3 de enero de 2018**, siguiente al de finalización del periodo de pago voluntario, como previo al recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, los interesados podrán interponer los recursos que estimen pertinentes.

Palencia, 26 de octubre de 2017.- La Recaudadora, Lourdes Fernández Gómez.

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

—————
GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN
—————

EDICTO

Por D. Luis Javier San Millán Merino, Diputado Delegado del Área de Hacienda y Asuntos Generales (Decreto de 7 de julio de 2015. BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 83 de fecha 13-07-2015); de la Diputación Provincial de Palencia, se ha aprobado las listas cobratorias/padrones que a continuación se especifican:

LISTA COBRATORIA/PADRÓN:

Tasa por Estancias en la Residencia de Mayores San Telmo.

Período: octubre 2017.

Fecha de decreto: 26-10-2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente se procede a la notificación colectiva de las liquidaciones tributarias que aquellas comprenden, con sus elementos esenciales, hallándose expuestas en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Palencia.

Contra las liquidaciones incluidas en las listas cobratorias, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación de Palencia, en el plazo de un mes contado a partir del **día 3 de enero de 2018**, siguiente al de finalización del periodo de pago voluntario, como previo al recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, los interesados podrán interponer los recursos que estimen pertinentes.

Palencia, 27 de octubre de 2017.- La Recaudadora, Lourdes Fernández Gómez.

3148

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL.- PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2017 0000746

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 373/2017

SOBRE: ORDINARIO

DEMANDANTE: SARA ACEBAL CHARRO

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA

DEMANDADOS: FONDO DE GARANTIA SALARIA, CÉSAR MERINO GONZÁLEZ, CRISTINA HONTORIA DELGADO, MERINO BLANCO INDUSTRIA HOSTELERA, C.B.

EDICTO

D^a María Auxiliadora Rubio Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sara Acebal Charro contra Merino Blanco Industria Hostelera, C.B, en reclamación por ordinario, registrado con el núm. Procedimiento Ordinario 373/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cristina Hontoria Delgado, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el *día doce de febrero de dos mil dieciocho a las once y diez horas*, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Merino Blanco Industria Hostelera, C.B, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Palencia, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Rubio Pérez.

3081

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL.- PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2017 0000019

ETJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIANLES 45/2017

PROCEDIMIENTO ORIGEN: DOP DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 11/2017

SOBRE: ORDINARIO

DEMANDANTE: CRISANTOS JIMÉNEZ ANTOLÍN

ABOGADO/A: MARÍA TERESA FERNÁNDEZ SANTOS

DEMANDADO: FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, PANADERÍA SAN ROQUE, S.A.

E D I C T O

D^a Pilar Valiente Estébanez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 45 /2017 de este juzgado de lo social, seguidos a instancia de Crisantos Jimenez Antolin contra la empresa Panaderia San Roque S.A., sobre despido, con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete se ha dictado decreto de insolvencia, que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, frente a la que puede interponer recurso en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería San Roque, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia, Pilar Valiente Estébanez.

3127

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PALENCIA.- NÚM. 4

NIG: 34120 41 2 2017 0007053

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 52/2017

DELITO/DELITO LEVE: AMENAZAS (TODOS LOS SUPUESTOS NO CONDICIONALES)

DEMANDANTE/ QUERELLANTE: EVGENIY HOLEV KALUSHEV

CONTRA: BOZHIDAR MALINOV HRISTOV

EDICTO

Dª María del Valle González Tejedor, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Palencia, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Delito Leve Inmediato núm. 9/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 86/2017.

SENTENCIA: La Ilma. Sra. María Rosa Martínez López, Magistrada Jueza titular del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Palencia, ha visto en juicio oral y público los presentes autos del juicio de Delito Leve registrados con el núm. 52/2017, en los que ha sido parte denunciante, Evgeniy Kolev Kalushev denunciado, Bozhidar Malinov Hristov.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El presente expediente de Juicio de Delito Leve se inició mediante auto por el que se acordaba la incoación del correspondiente juicio, tras denuncia formulada por Evgeniy Kolev Kalushev con fecha de 8 de mayo de 2017.

Tras la práctica de los trámites oportunos, fue convocada la vista oral teniendo lugar el día uno de septiembre de dos mil diecisiete. En el acto del juicio el denunciante compareció manifestando su voluntad de renunciar a la acción penal inicialmente ejercitada.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que con fecha de ocho de mayo de dos mil diecisiete fue realizada denuncia por Evgeniy Kolev Kalushev frente a Bozhidar Malinov Hristov por los hechos que narra en la misma y, en virtud de ello, tras los trámites procesales legalmente establecidos, las partes fueron convocadas a la celebración del correspondiente juicio por delito leve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El sistema/principio acusatorio supone que el Juez que ha de juzgar no puede proceder por iniciativa propia, <<ex officio>>, estándole vedada la posibilidad de sostener la acusación (<<nemo iudex sine actore>>). Sobre los perfiles del derecho a un Juez imparcial como garantía constitucional del proceso, y por exigencias del principio acusatorio, no sólo se excluye la posibilidad de acumulación en un mismo órgano judicial de funciones instructoras y decisorias, sino y también, le queda vedado al Tribunal la posibilidad de suplir la iniciativa del Ministerio Fiscal o parte acusadora. "Su misión es la de ordenar el proceso pero en ningún caso puede «reordenar» la acusación. Así visto, el acta de acusación es intangible para el órgano judicial, como no podía ser de otra manera, a fin de preservar las garantías de todo inculcado a conocer con certeza la acusación en todos sus términos.

En definitiva, como se recoge en la STC 11 marzo 1996, en virtud del principio acusatorio, «nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido oportunidad de defenderse de manera contradictoria» (STC 11/1992), pues el derecho a ser informado de la acusación (<<es indispensable para poder ejercer el derecho de defensa>>) en el proceso penal (STC 141/1986) y, su vulneración puede entrañar un resultado material de indefensión prohibido por el art. 24.1 de la CE (Sentencias del Tribunal Constitucional 9/1982 y 11/1992).

En base a las consideraciones anteriores, ante la falta de acusación que se ha producido en el caso analizado al manifestar el denunciante su voluntad de renunciar a la acción penal inicialmente ejercitada,

procede el dictado de un pronunciamiento absolutorio, al vincular al presente tribunal la ausencia de imputación alguna de haber cometido el denunciado un ilícito penal, y, por tanto, la correlativa petición de condena y sanción penal por su parte.

Segundo. partiendo de lo preceptuado en el art. 123 del CP y art. 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declaran las costas de oficio, por haber sido declarado el acusado absuelto de la falta que se le acusa.

Vistos los preceptos legales, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Bozhidar Malinov Hristov, del delito leve por amenazas del artículo 171.4 CP del que se le acusa, imponiéndose las costas de oficio.

Llévese el original de esta sentencia al libro de sentencias, dejando testimonio literal del mismo en las actuaciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes, ofendidos y perjudicados, así como al Ministerio Fiscal, haciendo constar que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma,

Y para que así conste y sirva de notificación de Sentencia a Rebeca Hernandez Fernandez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA expido la presente

En Palencia, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia, María del Valle González Tejedor.

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

INTERVENCIÓN

A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento, está expuesto al público el expediente aprobado en sesión plenaria de 30 de octubre de 2017, de modificación de créditos **38/2017** dentro del Presupuesto General de esta Entidad para 2017, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen procedentes. Si no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Palencia, 31 de octubre de 2017.- El Alcalde, Alfonso Polanco Rebolleda.

3172

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

INTERVENCIÓN

A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento, está expuesto al público el expediente aprobado en sesión plenaria de 30 de octubre de 2017, de modificación de créditos **39/2017** dentro del Presupuesto General de esta Entidad para 2017, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen procedentes. Si no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Palencia, 31 de octubre de 2017.- El Alcalde, Alfonso Polanco Rebolleda.

3173

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de octubre de 2017 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de las **Ordenanzas fiscales municipales para el ejercicio 2018** y, en su caso, de modificaciones de las vigentes, así como de las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos. El expediente del referido acuerdo se somete a información pública por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que, dentro de ese período, los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que en dicho plazo no se formularen reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado. Para el examen de la documentación, los interesados podrán dirigirse al Servicio de Administración Tributaria de este Ayuntamiento. (Casa Consistorial, Pza. Mayor, 1 Planta Baja).

Palencia, 30 de octubre de 2017.- El Alcalde, Alfonso Polanco Rebolleda.

3174

Administración Municipal

BECERRIL DE CAMPOS

A N U N C I O

"Aprobado definitivamente el expediente de modificación al Presupuesto de Gastos por transferencias de crédito 1/2017 se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica, con los créditos siguientes:

PARTIDAS EN LAS QUE SE REDUCE			PARTIDAS EN LAS QUE SE AUMENTA		
Aplicación	Denominación	Importe	Aplicación	Denominación	Importe
336.632	Rehabilitación casa consistorial	5000,00	412.319	Arreglo caminos	5.000,00
	Rehabilitación casa consistorial	21.132,24	920.22708	Servicios de recaudación	21.132,24
	Rehabilitación casa consistorial	500,00	934.359	Gastos financieros	500,00
TOTAL		26.632,24	TOTAL		26.632,24

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente".

Becerril de Campos, 25 de octubre de 2017.- El Alcalde, en funciones ,Alfredo Olivares García.

3112

Administración Municipal

BERZOSILLA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de bienes inmuebles**.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://berzosilla.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Berzosilla, 25 de octubre de 2017.- El Alcalde, Juan Manuel Díaz López.

3120

Administración Municipal

CASTRILLO DE DON JUAN

E D I C T O

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017, la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por el servicio de Piscinas Municipales**.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 2/2004, se publica dicho acuerdo y el texto definitivo de la Ordenanza citada para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TASA POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan establece la "**Tasa por la prestación de los servicios de piscinas municipales**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.4.o), del mismo texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en las piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4.- Exenciones.

Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota los centros escolares y asociaciones juveniles cuando promuevan actividades deportivas, si los centros y asociaciones son locales.

También estarán exentos los niños de edad hasta los 3 años.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Las cuotas a satisfacer serán las que correspondan por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Por utilización de las Piscinas Municipales:

ENTRADAS

<i>Tipos: Tramos de edad</i>	<i>Diario laboral</i>	<i>Sábados, domingos y festivos</i>
INFANTIL: Desde 3 hasta 12 años	1,00 €	1,30 €
ADULTO: de 12 años cumplidos en adelante	1,80 €	2,00 €

ABONOS

<i>Tipos: Tramos de edad</i>	<i>Quincenal</i>	<i>Mensual</i>	<i>Temporada</i>
INFANTIL: Desde 3 hasta 12 años	8,00 €	12,00 €	20,00 €
ADULTO: de 12 años cumplidos en adelante			
Empadronados	20,00 €	25,00 €	40,00 €
No empadronados	22,00 €	30,00 €	50,00 €

Artículo 6.- Devengo e ingreso de la tasa.

- 1.- La Tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- 2.- El ingreso de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate, o al solicitar el abono o curso.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de junio de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Castrillo de Don Juan, 18 de octubre de 2017.- El Alcalde, Santiago Benito Bombín.

3114

Administración Municipal

CASTRILLO DE DON JUAN

E D I C T O

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017, la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por entradas de vehículos**.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 2/2004, se publica dicho acuerdo y el texto definitivo de la Ordenanza citada para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan establece la **"Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase"**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido, en relación con el art. 20.3.h), del mismo texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de la acera y la reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contempladas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:
 - Entradas de vehículos
 - * Por cada entrada o paso de vehículos en un inmueble, al año 7,40 €
 - Reserva de entrada de vehículos (VADOS)
 - * Por cada Reserva de entrada o paso de vehículos en un inmueble, al año 263,89 €
- 2.- No obstante, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6.- Período impositivo y devengo.

- 1.- Cuando la utilización o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal. Produciéndose el devengo en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2.- Cuando la autorización se expida para varios ejercicios o se prorrogue varios ejercicios, el período impositivo coincidirá con el año natural y la tasa se devengará el primer día del período impositivo.
 - En el caso de aprovechamientos de devengo periódico, cuando el inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial se produzca una vez comenzado el año natural, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, incluyendo el de inicio o cese respectivamente.

Artículo 7.- Gestión, liquidación e ingreso.

- 1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado 6.a) siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
- 2.- Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios.
- 3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
- 5.- En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará colectivamente mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 6.- El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación, u otro centro designado al efecto, en los períodos de cobranza que se señalen a tal efecto.
- 7.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
 - Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de junio de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castrillo de Don Juan, 18 de octubre de 2017.- El Alcalde, Santiago Benito Bombín.

Administración Municipal

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017, la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por el servicio de cementerio municipal**.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 2/2004, se publica dicho acuerdo y el texto definitivo de la Ordenanza citada para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1895, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan establece la "**Tasa de cementerio municipal**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4.p) y 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y demás normativa aplicable al efecto, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en quienes concurra la condición de solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

- 1.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
 - a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
 - b) Los enterramientos de cadáveres de indigentes, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.
 - c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- 2.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en las tarifas todos aquellos solicitantes o titulares que acrediten estar empadronados en el municipio con al menos 5 años de antigüedad:

- * Un 60% en la Concesión se sepulturas en tierra de la zona antigua.
- * Un 40% en la Concesión de Nichos, Servicios de Enterramiento y en la Concesión se sepulturas ya construidas de la zona ampliada.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) – Sepulturas y Nichos. Concesiones únicas por 50 años. Renovables.	
a.1) Por sepultura simple, en tierra, de 1,20 metros, en zona antigua	1.418,77 €.
a.2) Por sepultura doble, en tierra, de 2,50 metros, en zona antigua	2.844,32 €.
a.3) Por sepultura de tres cuerpos, ya construida, en zona ampliada,	4.064,00 €.
a.4) Por Nicho,	2.764,95 €.
B) – Columbarios. Concesiones únicas por 50 años, Renovables.	
b.1) Por columbario	350,00€.
B) – Servicios de enterramiento.	
c.1) Inhumación/exhumación en sepultura,	294,48 €.
c.2) Inhumación/exhumación en Columbario	30,00 €.
D)- Por utilización de hoyo o hueco en tierra hecho por el Ayuntamiento	
d.1) Por hoyo o hueco	304,80 €.

Tales tarifas se aplicarán con independencia de las tasas que se devenguen por las obras que se lleven a cabo en el Cementerio Municipal, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Lo concesionarios de sepultura en tierra, deberán hacer sepultura o colocar lápida en el plazo de un año, desde la concesión, independientemente de su utilización en inhumación. Para el caso de no hacerlo se podrá anular la concesión, con retorno de la tasa pagada en su día.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha incoación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
 - La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de junio de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castrillo de Don Juan, 18 de octubre de 2017. - El Alcalde, Santiago Benito Bombín.

Administración Municipal

CASTILLO DE DON JUAN

E D I C T O

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017, la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por el servicio de alcantarillado municipal**.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 2/2004, se publica dicho acuerdo y el texto definitivo de la Ordenanza citada para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TASA POR EL SEVICIO DE ALCANTARILLADO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el art. 20.4.r), del mismo texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b).- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

- 1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 55,13 €.
- 2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, independientemente de la naturaleza o uso del inmueble, consistirá en una cuota única al cuatrimestre por cada acometida de alcantarillado, de 3,81 €.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente Tasa.

Artículo 7.- Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- 2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos.

- 1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
 - La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
- 2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de junio de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castrillo de Don Juan, 18 de octubre de 2017. -El Alcalde, Santiago Benito Bombín.

Administración Municipal

CUBILLAS DE CERRATO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **Ordenanza municipal que regula la creación de registro de uniones y parejas de hecho**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES Y PAREJAS DE HECHO

Artículo 1.- Creación, naturaleza y objeto.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2.- Concepto de unión de hecho.

Se considerará unión de hecho a los efectos de esta Ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y al menos uno de los miembros estén empadronados en el Municipio.

Artículo 4.- Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

No podrán constituirse en pareja de hecho si concurren alguna de las siguientes condiciones:

- Ser menor de edad, no emancipado.
- Estar ligados por el vínculo del matrimonio.
- Formar una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5.- Tipos de inscripción.

Las Inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

- Constitutivas.
- Marginales.
- De Baja.

Artículo 6.- Inscripciones constitutivas.

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad.

Artículo 7.- Documentación necesaria.

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Copia del DNI o pasaporte.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificación o fe de estado civil.
- Certificación del Padrón Municipal que acredite que ambos miembros de la pareja, tienen la condición de vecinos del municipio.

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 8.- Solicitud de inscripción.

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida, al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento, domicilio.
- DNI o pasaporte.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

Artículo 9.- Procedimiento de inscripción.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará un propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 10.- Inscripciones marginales.

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Artículo 11.- Inscripciones de baja.

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión
- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

Se inscribirá también la baja, por traslado del domicilio habitual, cuando ambos miembros dejen de estar empadronados en el municipio.

Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

Artículo 12.- Publicidad y efectos.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran

necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrá la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

Artículo 13.- El Registro y la gratuidad.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento:

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza.

La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Unión de Hecho, modelo de solicitud de baja de una Unión de Hecho y el modelo de solicitud de modificación de una Unión de Hecho, que figuran como Anexos I, II y III respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cubillas de Cerrato, 23 de octubre de 2017.- El Alcalde, Juan Pablo Onecha García.

Administración Municipal

D U E Ñ A S

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de octubre de 2017, el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales de las Tasas que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías:

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

- TASA POR INSTALACIÓN DE QUISCOS EN LA VÍA PÚBLICA.
- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.
- TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS.
- TASA POR EL SUMINISTRO DEL AGUA.
- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.
- TASA SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.
- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.
- TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.
- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.
- TASA CEMENTERIO.
- TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, AUTORIZACIONES Y POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS EN APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de **treinta días**, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.duenas.es//>

Dueñas, 27 de octubre de 2017.- El Alcalde, Miguel Ángel Blanco Pastor.

3150

Administración Municipal

ITERO DE LA VEGA

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2017, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos.....	56.530,00
2 Impuestos indirectos.....	5.000,00
3 Tasas y otros ingresos.....	24.501,26
4 Transferencias corrientes.....	90.002,65
5 Ingresos patrimoniales.....	36.037,33
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	14.446,80
<i>Total ingresos.....</i>	<u>226.518,04</u>

G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	52.500,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	125.619,14
3 Gastos financieros.....	1.500,00
4 Transferencias corrientes.....	7.830,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	20.664,00
<i>Total gastos.....</i>	<u>208.113,14</u>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO: 1

- ♦ Denominación del puesto: Secretario-Interventor.

PERSONAL LABORAL: 1

- ♦ Denominación del puesto: Alguacil.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Itero de la Vega, 26 de octubre de 2017. - El Alcalde, Carlos Quijano Arenas.

Administración Municipal

MAGAZ DE PISUERGA

A N U N C I O

Extracto de la resolución de Alcaldía, por la que se **convocan subvenciones en materia de Ayudas al estudio. Libros de texto Educación Infantil**, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE EDUCACIÓN INFANTIL.- BDNS:368377.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero.- Beneficiarios.

- Padres, madres y tutores de alumnos de Educación Infantil del colegio público de la localidad.

Segundo.- Objeto.

- La subvención tiene por finalidad el fomento de la matrícula en el Centro Escolar de Magaz de Pisuerga mediante la ayuda para adquisición de libros de texto para alumnos de Educación Infantil.

Tercero.- Bases reguladoras.

- Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones están contenidas en la Ordenanza General para la concesión de subvenciones aprobada por el Pleno Municipal en fecha 21 noviembre 2013 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia del día 14 de febrero de 2014 y en las bases específicas de Convocatoria aprobadas por Decreto de fecha 24/10/2017.

Cuarto.- Cuantía de la ayuda.

- Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son con cargo a la partida 326.480.01, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 1.500 €.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

- Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Sexto.- Otros datos.

- Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:
 - * Solicitud en modelo oficial. Anexo.
 - * Fotocopia del DNI del solicitante.
 - * Fotocopia del Libro de Familia.
 - * Facturas original de adquisición de los libros de texto.
- En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Magaz de Pisuerga, 24 de octubre de 2017.- El Alcalde, Luis Alonso Álvarez.

Administración Municipal

SALDAÑA

EDICTO

Por el Sr. Alcalde mediante Decreto de 24 de octubre de 2017, se aprobaron las listas cobratorias-padrones relativas a las Tasas y Otros Ingresos correspondientes a los siguientes conceptos y periodos:

CONCEPTO Y PERÍODO

TASAS TERCER TRIMESTRE DE 2017:

- Suministro de agua potable.
- Recogida de basura, transporte y tratamiento de residuos.
- Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- Entradas de vehículos y vados año 2017.
- Canalones y goterales año 2017.
- Escaparates año 2017.

El horario de cobranza para los recibos no domiciliados, será de diez a catorce horas en las oficinas municipales, del **6 al 10 de noviembre** de 2017.

El periodo de pago voluntario se extenderá entre los días **6 de noviembre de 2017 y 7 de enero de 2018**. Transcurrido dicho plazo, los recibos no satisfechos incurrirán en el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, costas, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio. Además, a los recibos domiciliados que sean devueltos, se les cobrarán los gastos de devolución de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente se procede a la notificación colectiva de las liquidaciones tributarias que comprenden, con sus elementos esenciales.

Contra las liquidaciones incluidas en las listas cobratorias que se hallan expuestas al público en las dependencias de este Ayuntamiento, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de cobranza, como previo al recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, los interesados podrán interponer los recursos que estimen pertinentes.

Saldaña, 26 de octubre de 2017.- El Alcalde, Gerardo León Palenzuela.

Administración Municipal

VILLALBA DE GUARDO

E D I C T O

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos.....	40.000,00
2 Impuestos indirectos.....	500,00
3 Tasas y otros ingresos.....	14.710,00
4 Transferencias corrientes.....	52.699,00
5 Ingresos patrimoniales.....	142.700,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	17.991,00
<i>Total ingresos.....</i>	<u>268.600,00</u>

G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	80.500,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	118.960,00
3 Gastos financieros.....	290,00
4 Transferencias corrientes.....	15.050,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	53.800,00
<i>Total gastos.....</i>	<u>268.600,00</u>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, se publica la plantilla de personal de éste Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Denominación del puesto:
1 Secretaría-Intervención.
Nivel: 26.

PERSONAL LABORAL:

- ♦ Denominación del puesto:
2 peones de servicios múltiples.
1 alguacil.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villalba de Guardo, 27 de octubre de 2017.- La Alcaldesa, Josefa Capilla Franco.

3111

Administración Municipal

VILLAMERIEL

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica** y, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 15.2 en relación con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercer las facultades que le confiere la Ley para la fijación de los elementos de la cuota tributaria y, en consecuencia, aprueba la **Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.- Exenciones:

1. Estarán exentos del impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
 - c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
 - d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
 - e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.
A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:
- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
- ♦ Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - ♦ Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - ♦ Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso), si el solicitante ha de conducir el vehículo.
 - ♦ Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - ♦ Declaración del solicitante, en la que manifieste que el vehículo será utilizado solamente por él, como conductor o como acompañante.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
- ♦ Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - ♦ Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - ♦ Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exigirá en este municipio, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	12,62
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,81
	De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	83,30
	De 21 a 50 plazas	118,64
	De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	De menos de 1.000 kgs de carga útil	42,28
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	83,30
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	118,64
	De más de 9.999 kgs de carga útil	148,30
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	17,67
	De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
	De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	17,67
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	37,77
	De más de 2.999 kgs de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	Ciclomotores.....	4,42
	Motocicletas hasta 125 cc.....	4,42
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc...	7,57
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	30,29
	Motocicletas de más de 1.000 cc.....	60,58

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6.- Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:
 - a) Una bonificación del 100 por 100 (100%) a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
2. Las bonificaciones previstas en el apartado anterior tienen carácter rogado.
Para acceder a la bonificación del apartado a), el solicitante deberá acreditar de forma fehaciente la antigüedad del vehículo correspondiente.
3. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.
4. Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.
Se equiparán a la adquisición y alta, las reformas de los vehículos cuando, como consecuencia de las mismas, se modifique su clasificación en el cuadro de tarifas del presente impuesto y en ese caso, el interesado practicará e ingresará la diferencia de cuota por los trimestres del año que resten desde el siguiente al de la reforma; o, si la diferencia resulta negativa, se reintegrará el importe correspondiente.
5. Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio-padrón-, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8.- Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
3. En los supuestos de adquisición, primera matriculación o reforma de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de auto-liquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, por la Diputación o Administración delegada, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales, en la Diputación o Administración delegada, donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.- Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente, con anterioridad a la matriculación del vehículo.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

2. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos legalmente establecidos, sobre el importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.
4. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única.- Modificaciones del Impuesto.

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las disposiciones que las desarrollan.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2017, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación desde el 1º de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Villameriel, 24 de octubre de 2017.- El Alcalde, Jesús Pérez Lombraña.

3093

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE MENAZA

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de modificación de créditos del Presupuesto General para el ejercicio 2017 financiado con el Remanente de Tesorería.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de esta Junta Vecinal y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Junta Vecinal, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Menaza, 24 de octubre de 2017.- El Presidente, G. Carmelo Gómez Gutiérrez.

3100

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2016, acompañada del informe de la Comisión Especial de Cuentas por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Villaverde de la Peña, 16 de octubre del 2017.- El Presidente, Valentín Villacorta Rojo.

3125